



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 500-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0051888, de fecha 10 de diciembre de 2019, sobre **RECTIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0006-2013**, de fecha 21 de enero de 2013, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura, presentada por los señores: María del Pilar Castillo Guzmán y Emilio Delgado Rojas; Informe N° 041-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 07 de febrero de 2020, emitido por la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 037-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 0178-2020-GTYT/MPP, de fecha 27 de febrero de 2020, emitido por la Gerencia Territorial y de Transporte; Informe N° 488-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2019- JUS - Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - N° 27444, en relación a la revisión de los actos vía administrativa textualmente señala:

"(...) De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa

CAPÍTULO I Revisión de Oficio

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 51888, de fecha 10 de diciembre de 2019, los señores María del Pilar Castillo Guzmán y Emilio Delgado, solicitan rectificación de datos personales en el título de propiedad N° 006-2013, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura el 21 de enero de 2013, en el cual se señala, dice: Emilio Delgado Rojas, de estado civil casado y María Castillo Guzmán de estado civil casada, debiendo decir: Emilio Delgado Rojas, de estado civil viudo y María Castillo Guzmán de estado civil soltera;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 500-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

Que, ante lo actuado la Division de Saneamiento y Titulación a través del Informe N° 041-2020-DSyT-OAH/MPP, de fecha 07 de febrero de 2020, señaló que del análisis efectuado conforme a los antecedentes del presente caso ha concluido que esta Municipalidad Provincial de Piura, efectivamente otorgó el Título de Propiedad N° 006-2013 con fecha 21 de enero de 2013 del predio N° 01 Manzana B de la Urbanización Popular de Interés Social UPIS Monterrico - Distrito de Piura, a favor de los Sres. Emilio Delgado Rojas y María del Pilar Castillo Guzmán, el mismo que fue inscrito en SUNARP, señaló también que verificado el expediente individual que dio origen a dicho título de propiedad, se advierte que si se cometió error material administrativo al emitir el título de propiedad, ya que en la fecha de expedición del mismo 21 de enero de 2013 el estado civil del Sr. Emilio Delgado Rojas era VIUDO, conforme consta en la partida de defunción de su esposa Sra. Rosina Sanjinez Ordinola cuya fecha de fallecimiento fue 27 de octubre de 2010 a folios 45 y con quien contrajo matrimonio civil, según consta en la partida de matrimonio folios 44, Asimismo, el estado civil de la Sra. María del Pilar Castillo Guzmán es SOLTERA, conforme consta en el documento de identidad N° 02601144 cuya copia presentada en el expediente que dio origen al título, y copia de DNI actualizada con el cual sustenta la rectificación, resumiendo que se ha constatado fehacientemente lo siguiente:

DICE

Título de Propiedad N° 006-2013

EMILIO DELGADO ROJAS

Estado Civil CASADO

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN

Estado Civil CASADO

Mz. B Lote N° 01 Urbanización Popular de Interés Social "Monterrico" – Distrito de Piura

DEBE DECIR

Título de Propiedad N° 006-2013

EMILIO DELGADO ROJAS

Estado Civil VIUDO

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN

Estado Civil SOLTERA

Mz. B Lote N° 01 Urbanización Popular de Interés Social "Monterrico" – Distrito de Piura

Asimismo, informó que revisada la documentación presentada por el administrado se advierte que los Sres. EMILIO DELGADO ROJAS Y MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN transfirieron el 50 % de su propiedad a favor de los Sres. Alejandro Elías Cahuana Palomino y Carmen Rosa Landers Campos, conforme consta en la copia de la Minuta y en la copia literal emitida por SUNARP, donde consta ya inscrita la subdivisión del predio matriz y donde el solicitante registra como propietario del SUB Lote 01-A en la Partida Registral N° P15242701, por lo que actualmente los Sres. EMILIO DELGADO ROJAS Y MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN son propietarios únicamente del 50 % del predio matriz, sugiriendo previa opinión legal se emita una Resolución de Alcaldía rectificando el error material consignado en el Título de Propiedad N° 006-2013, teniendo en cuenta lo expuesto;

Que, en este contexto, la Oficina de Asentamientos Humanos, a través del Informe N° 037-2020-OAH-GTYT/MPP, de fecha 20 de febrero de 2020, refirió que del análisis efectuado se concluye que si hubo error material al momento de emitir el Título de Propiedad N° 006-2013, recomendando rectificar dicho Título, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 500-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

Que, la Gerencia Territorial y de Transporte, mediante Informe N° 178-2020-GTyT/MPP, de fecha 27 de febrero de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su pronunciamiento legal al respecto;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 488-2020-GAJ/MPP, de fecha 04 de agosto de 2020, textualmente indicó a la Gerencia Municipal:

"(...) Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta PROCEDENTE la RECTIFICACIÓN del nombre de MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN y de su Estado Civil como SOLTERA y la MODIFICACION del Estado Civil del Sr. EMILIO DELGADO ROJAS a VIUDO, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación y modificación del Título de Propiedad N° 006-2013, en atención a los argumentos vertidos en el presente informe";

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de agosto de 2020, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE lo solicitado por los señores: **MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMÁN** y **EMILIO DELGADO ROJAS**, a través del Expediente de Registro N° 0051888, de fecha 10 de diciembre de 2019, en consecuencia **RECTIFICAR** el error material de redacción, contenido en el Título de Propiedad N° 006-2013 de fecha 21 de enero de 2013, expedido por la Municipalidad Provincial de Piura, otorgado a los Sres. Emilio Delgado Rojas y María del Pilar Castillo Guzmán, consignando erróneamente sus datos personales, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

DICE

Título de Propiedad N° 006-2013

EMILIO DELGADO ROJAS

Estado Civil **CASADO**

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN Estado Civil **CASADO**

Mz. B Lote N° 01 Urbanización Popular de Interés Social "Monterrico" – Distrito de Piura

DEBE DECIR

Título de Propiedad N° 006-2013

EMILIO DELGADO ROJAS

Estado Civil **VIUDO**

MARÍA DEL PILAR CASTILLO GUZMAN Estado Civil **SOLTERA**

Mz. B Lote N° 01 Urbanización Popular de Interés Social "Monterrico" – Distrito de Piura

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener subsistente los demás extremos del Título de Propiedad N° 006-2013, de fecha 21 de enero de 2013, expedido por esta Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los señores Emilio Delgado Rojas y María del Pilar Castillo Guzmán, en el modo y forma de ley.



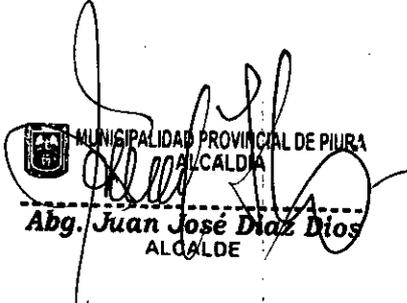
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 500-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de septiembre de 2020

ARTÍCULO CUARTO.- DAR CUENTA la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transporte, Oficina de Asentamientos Humanos, SUNARP, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

